

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra archivado por pago total de la obligación, en el cual fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ELISA GAITAN PEREZ
DDO.: PROTECCION S.A
RAD. 76001-31-05-012-2021-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso archivado por pago total de la obligación, observa el despacho que la entidad ejecutada PROTECCION S.A., efectuó la consignación de los dineros que cubrían las sumas perseguidas en el juicio ejecutivo. No obstante, se reitera el proceso ya se encontraba terminado por pago total de la obligación, en virtud de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada. Así las cosas, deberá ordenarse la devolución a PROTECCION S.A del valor reintegrado por el demandante, a través de la modalidad con abono a cuenta. Para lo cual la apoderada de la ejecutada deberá indicar el número de cuenta.

En virtud de lo anterior se

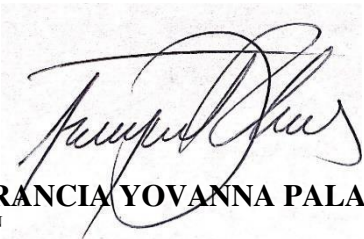
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002763171 por valor de \$1.000.000 a la **PROTECCION S.A** a través de la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR a la mandataria de **PROTECCION S.A.** que aporte certificación bancaria referente a número de cuenta de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que la ejecutada PORVENIR S.A., no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, estando pendiente por resolver las propuestas por COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00628-00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1275

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que vencido el termino de traslado concedido a PORVENIR S.A. para que efectuara algún pronunciamiento o presentara los mecanismos exceptivos, que pretendiera hacer valer, dicha sociedad no recorrió el traslado.

Ahora bien, toda vez que se encuentra pendiente por resolver las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES, deberá fijarse fecha para su realización.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por no descorrido el traslado por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (2PM) DE LA TARDE**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó contestación e intentos de notificación. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -
SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01278

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario se denota contestación por parte de **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S**. Como quiera que se denota un conocimiento del presente proceso por parte de las demandadas, es procedente dar aplicación lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del C.G.P, esto es, teniéndolos notificados por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto de la contestación allegada, se tiene que la misma no cumple con lo estatuido en las normas procesales:

1. En el lo referente al escrito de contestación se encontraron las siguientes falencias:
 - i. Debe expresar las razones de su dicho en los supuestos facticos **DECIMO** y del **DOCE** al **DIECISÉIS**, en la medida en que según el numeral 03 del artículo 31 del CPT y de la SS, cuando se exprese que no consta, debe manifestar las razones de su dicho.
 - ii. Conforme al artículo 04 del artículo 31 del CPT y de la SS, es necesario que formule hechos, en los cuales narre como acontecieron, a su criterio, los supuestos facticos que aquí se debaten.
 - iii. En lo referente a las pruebas, es necesario traer a colación los numerales del parágrafo primero del artículo 31 del CPT y de la SS donde se dispone que al contestar la demanda deben allegarse las pruebas en su poder. De ello, que se advierta a la parte, que es su obligación allegar todas las pruebas en los tiempos establecidos por la ley.
2. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en artículo 74 del C.G.P. teniendo en cuenta que presenta las siguientes irregularidades:
 - i. Si bien al plenario se allegó en formato PDF un documento mediante, no se ajusta a las exigencias contempladas en los artículos 74 y 75 del C.G.P. ni en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Para mayor claridad, se efectuará una breve exposición de los argumentos por los que **NO** procede el reconocimiento de personería según cada una de las normas mencionadas en líneas precedentes.

En los términos del artículo 74 del C.G.P. “(...) *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)*”.

De la norma trascrita, se puede evidenciar que el poder especial para efectos judiciales se puede otorgar de dos formas: *i)* de manera verbal en diligencia; o *ii)* por escrito a través de memorial dirigido al juez del conocimiento.

En sub lite no se evidencia que se haya realizado diligencia a través de la cual el representante legal de la demandada haya conferido poder, ni se puede apreciar que el escrito haya sido presentado personalmente por el poderdante bien sea ante notario, juez, oficina judicial de apoyo o notario.

La norma en cita, también permite que el poder especial sea conferido a través de mensaje de datos con firma digital.

Ahora bien, se procede a ilustrar qué se entiende por mensaje de datos y firma digital, definiciones que se encuentran plasmadas en los literales a) y c) del artículo 2 de la ley 527 de 1999 en el que define qué se entiende por mensaje de datos y firma digital respectivamente.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, el poder puede ser conferido a través de cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico y éste debe estar firmado electrónicamente tal como lo enuncia la norma y el PDF anexo no cumple con los requisitos de mensaje de datos ni de firma electrónica.

La última forma para otorgar poder especial es la consagrada en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en virtud del cual se flexibiliza la forma de conferir poder así:

ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En resumen, señala que para otorgar mandato basta con que se haga a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Tratándose del poder conferido a través de correo electrónico, el mandatario que adelanta la presente acción, como mínimo debió: *i)* Aportar al expediente prueba que demuestre que quien le confirió el poder -mandante- lo hizo a través de correo electrónico, *ii)* Demostrar que el correo electrónico desde el cual recibió el mandato es de titularidad del mandatario y que fue dirigido a su correo electrónico. Tratándose de personas jurídicas como es el caso, el poder debe emanar desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y *iii)* Plasmar en el poder su

dirección de correo electrónico, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Considerando que el **PDF** anexo **NO** cumple ninguna de las exigencias de los artículos en cita, para el despacho es claro que **NO** se aportó poder en debida forma y, en consecuencia, no procede el reconocimiento de personería. Se advierte que como quiera que no se reconoció personería, no se resolverá lo relacionado con la dependencia judicial.

- ii. Adicionalmente, se denota un error respecto al nombre del despacho judicial, siendo necesario que lo corrija.

Conforme a lo anterior, se inadmite la contestación a la demanda y se concede termino para subsanar la misma. Por otra parte, respecto a la notificación realizada por la parte actora, como quiera que fue posterior al escrito allegado por la pasiva, se glosará sin consideración alguna. Para finalizar, se advierte que los términos de reforma a la demanda comienzan a partir del presente auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA** concluyente a las demandadas **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S** en los términos de los artículos 91 y 301 del C.G.P

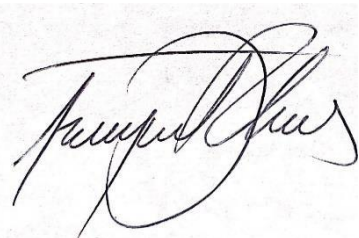
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.** y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: GLOSAR sin **CONSIDERACIÓN** alguna las notificaciones realizadas por la parte actora.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que a partir de la presente providencia corren los términos para la presentación de la reforma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fueron consignados depósitos judiciales por parte de PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VILMA MARIA LEMOS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A – PROTECCION Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1280

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario da cuenta de la constitución de los siguientes depósitos Nros. 469030002754197 por valor de \$2.725.578 y el Nro. 469030002763643 por valor de \$ 2.725.578, pagados por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. que cubren el valor de las costas del proceso ordinario a las que fueron condenados.

Al ser los emolumentos mencionados los únicos pendiente de cumplimiento por parte de PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra de los fondos privados llamados a juicio, y continuarlos en contra de COLPENSIONES ordenarse la entrega de los depósitos judiciales constituidos, la beneficiaria de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **VILMA MARIA LEMOS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002754197 por valor de \$2.725.578 y el Nro. 469030002763643 por valor de \$ 2.725.578, teniendo como beneficiario al abogado **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.091.073.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de notificación respecto de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CRUZ ELENA GIRALDO CHILEWIT
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00100-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación, y la actuación surtida por el apoderado de la parte actora y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

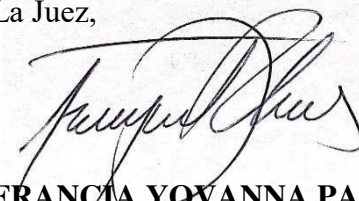
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULINO CAICEDO MERA
DDO.: CLARIOS ANDINA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001271

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01075 del 24 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **PAULINO CAICEDO MERA** en contra de **CLARIOS ANDINA S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA DEL AMPARO PACHECO CASTRO.
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2022-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001273

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01083 del 24 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA DEL AMPARO PACHECO CASTRO** en contra de **UGPP** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA ARBOLEDA CASTILLO
DDO.: MYRIAM VALENCIA VARELA
RAD.: 760013105-012-2022-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001274

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01094 del 24 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIELA ARBOLEDA CASTILLO** en contra de **MYRIAM VALENCIA VARELA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el accionante allegó impugnación contra la Sentencia de Tutela 16 del 30 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR ADRIANA JULIETH MEDINA Y ACUMULADOS
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA GÓNGORA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022- 00238-00 Y ACUMULADOS

ACUMULADOS

2022-00238	2022-00240	2022-00241	2022-00242	2022-00244	2022-00245	2022-00246	2022-00247	2022-00248	2022-00249
2022-00250	2022-00251	2022-00252	2022-00253	2022-00258	2022-00259	2022-00260	2022-00261	2022-00262	2022-00263
2022-00264	2022-00265	2022-00266	2022-00267	2022-00268	2022-00269	2022-00270	2022-00271	2022-00272	2022-00273
2022-00274	2022-00275	2022-00277	2022-00280	2022-00281	2022-00282	2022-00283	2022-00284	2022-00285	2022-00286
2022-00287	2022-00288	2022-00289	2022-00290	2022-00291	2022-00292	2022-00293	2022-00298	2022-00299	2022-00300
2022-00301	2022-00302	2022-00303							

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación de los 53 accionantes presentó impugnación contra la Sentencia de Tutela 16 del 30 de marzo de 2022, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación Sentencia de Tutela 16 del 30 de marzo de 2022, propuesta por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación de los accionantes en los siguientes procesos.

2022-00238	2022-00240	2022-00241	2022-00242	2022-00244	2022-00245	2022-00246	2022-00247	2022-00248	2022-00249
2022-00250	2022-00251	2022-00252	2022-00253	2022-00258	2022-00259	2022-00260	2022-00261	2022-00262	2022-00263
2022-00264	2022-00265	2022-00266	2022-00267	2022-00268	2022-00269	2022-00270	2022-00271	2022-00272	2022-00273
2022-00274	2022-00275	2022-00277	2022-00280	2022-00281	2022-00282	2022-00283	2022-00284	2022-00285	2022-00286
2022-00287	2022-00288	2022-00289	2022-00290	2022-00291	2022-00292	2022-00293	2022-00298	2022-00299	2022-00300
2022-00301	2022-00302	2022-00303							



SEGUNDO: REMITIR los expedientes relacionados en el numeral anterior ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

la Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR IRIS SOFIA HURTADO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL: FIORANI SANDOVAL
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **FIORANI SANDOVAL** quien actúa en representación legal del menor **IRIS SOFIA HURTADO SANDOVAL**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **IRIS SOFIA HURTADO SANDOVAL** quien está representado legalmente por **FIORANI SANDOVAL** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

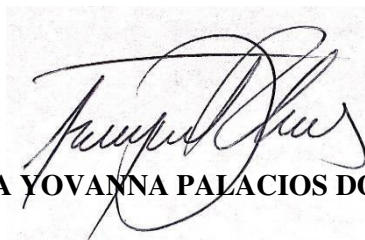
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JADE GABRIELA GARCIA GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL: JENNIFER GONZALEZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JENNIFER GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **JADE GABRIELA GARCIA GONZALEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JADE GABRIELA GARCIA GONZALEZ** quien está representado legalmente por **JENNIFER GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

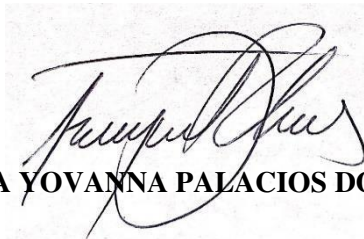
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR JOSHUA GARCIA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL: JENNIFER GONZALEZ
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JENNIFER GONZALEZ** quien actúa en representación legal del menor **JOSHUA GARCIA GONZALEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JOSHUA GARCIA GONZALEZ** quien está representado legalmente por **JENNIFER GONZALEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

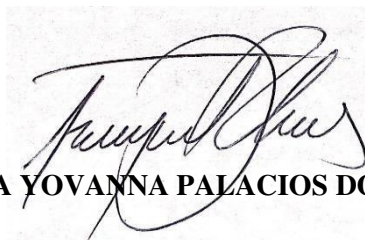
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR MATEO CRIOLLO CARABALI
REPRESENTANTE LEGAL: JESSICA CARABALI
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JESSICA CARABALI** quien actúa en representación legal del menor **MATEO CRIOLLO CARABALI**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MATEO CRIOLLO CARABALI** quien está representado legalmente por **JESSICA CARABALI** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

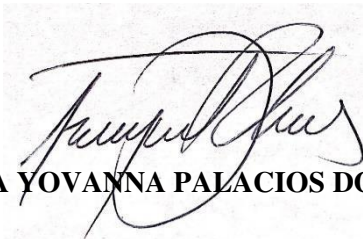
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ISAMAR VICTORIA GUTIERREZ MORENO

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CARMENZA MORENO BONILLA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA CARMENZA MORENO BONILLA** quien actúa en representación legal del menor **ISAMAR VICTORIA GUTIERREZ MORENO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ISAMAR VICTORIA GUTIERREZ MORENO** quien está representado legalmente por **MARIA CARMENZA MORENO BONILLA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

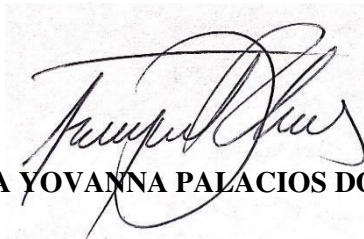
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MARIA ALEJANDRA MINA APONZA

REPRESENTANTE LEGAL: BETTY APONZA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **BETTY APONZA** quien actúa en representación legal del menor **MARIA ALEJANDRA MINA APONZA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MARIA ALEJANDRA MINA APONZA** quien está representado legalmente por **BETTY APONZA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

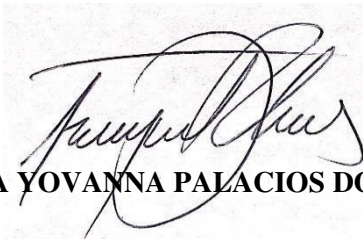
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ASHLEY VALENTINA BLANCO OLIVARES

REPRESENTANTE LEGAL: YETSY YUBIZAY OLIVARES ACOSTA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YETSY YUBIZAY OLIVARES ACOSTA** quien actúa en representación legal del menor **ASHLEY VALENTINA BLANCO OLIVARES**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ASHLEY VALENTINA BLANCO OLIVARES** quien está representado legalmente por **YETSY YUBIZAY OLIVARES ACOSTA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

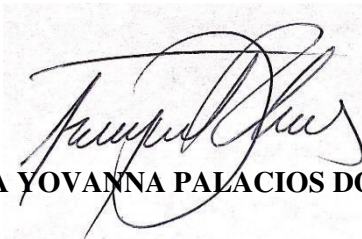
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR ALAN ISAAC GONZALES DOMINGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL: DANNA MADRIELLY DOMINGUEZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **DANNA MADRIELLY DOMINGUEZ** quien actúa en representación legal del menor **ALAN ISAAC GONZALES DOMINGUEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ALAN ISAAC GONZALES DOMINGUEZ** quien está representado legalmente por **DANNA MADRIELLY DOMINGUEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

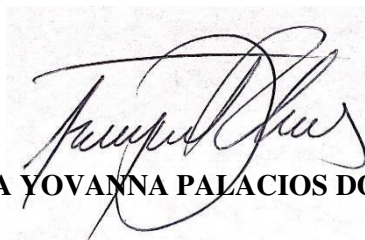
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MARIANA PADILLA HURTADO

REPRESENTANTE LEGAL: NURI ALEJANDRA HURTADO PRADO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **NURI ALEJANDRA HURTADO PRADO** quien actúa en representación legal del menor **MARIANA PADILLA HURTADO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MARIANA PADILLA HURTADO** quien está representado legalmente por **NURI ALEJANDRA HURTADO PRADO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

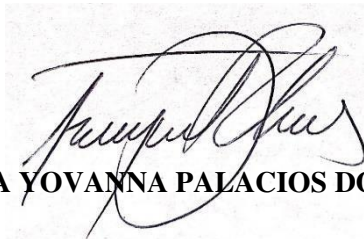
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR JHON EDUAR VELASCO OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL: KAREN JOHAN POLANCO
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **KAREN JOHAN POLANCO** quien actúa en representación legal del menor **JHON EDUAR VELASCO OSORIO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JHON EDUAR VELASCO OSORIO** quien está representado legalmente por **KAREN JOHAN POLANCO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

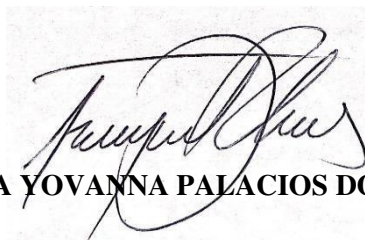
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR SANTIAGO GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL: YAMILE GALVIS CURICO
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YAMILE GALVIS CURICO** quien actúa en representación legal del menor **SANTIAGO GALVIS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **SANTIAGO GALVIS** quien está representado legalmente por **YAMILE GALVIS CURICO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

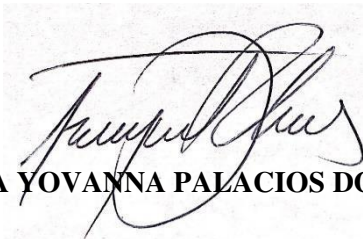
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR KAROL ANDREA GOMEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL: NIDIA TORRES ANACONA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **NIDIA TORRES ANACONA** quien actúa en representación legal del menor **KAROL ANDREA GOMEZ TORRES**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **KAROL ANDREA GOMEZ TORRES** quien está representado legalmente por **NIDIA TORRES ANACONA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

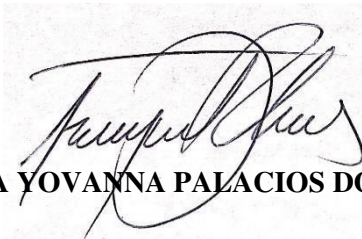
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR VALENTINA GOMES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL: NIDIA TORRES ANACONA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **NIDIA TORRES ANACONA** quien actúa en representación legal del menor **VALENTINA GOMES TORRES**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **VALENTINA GOMES TORRES** quien está representado legalmente por **NIDIA TORRES ANACONA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

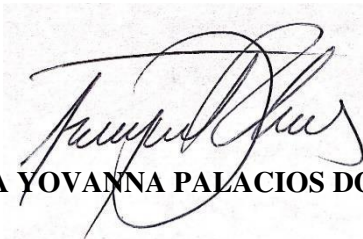
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR EVELIN JIMENA ORDOÑEZ BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY BRICEÑO HUERTAS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LEIDY BRICEÑO HUERTAS** quien actúa en representación legal del menor **EVELIN JIMENA ORDOÑEZ BRICEÑO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **EVELIN JIMENA ORDOÑEZ BRICEÑO** quien está representado legalmente por **LEIDY BRICEÑO HUERTAS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

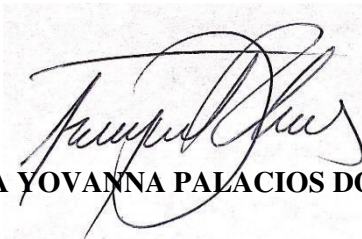
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR ALAN ESMITH ORDOÑEZ BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY BRICEÑO HUERTAS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LEIDY BRICEÑO HUERTAS** quien actúa en representación legal del menor **ALAN ESMITH ORDOÑEZ BRICEÑO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **ALAN ESMITH ORDOÑEZ BRICEÑO** quien está representado legalmente por **LEIDY BRICEÑO HUERTAS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

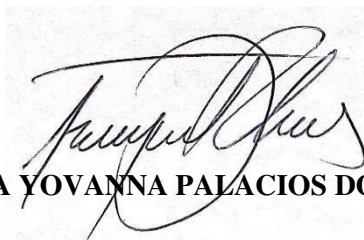
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR SARA YIRETH VALENCIA ARROYO

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ DEICY ARROYO GRUESO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUZ DEICY ARROYO GRUESO** quien actúa en representación legal del menor **SARA YIRETH VALENCIA ARROYO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **SARA YIRETH VALENCIA ARROYO** quien está representado legalmente por **LUZ DEICY ARROYO GRUESO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

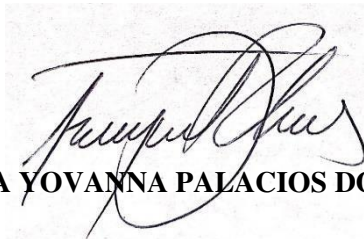
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JERONIMO SANCHEZ OSPINA

REPRESENTANTE LEGAL: LUISA FERNANDA OSPINA ALZATE

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUISA FERNANDA OSPINA ALZATE** quien actúa en representación legal del menor **JERONIMO SANCHEZ OSPINA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JERONIMO SANCHEZ OSPINA** quien está representado legalmente por **LUISA FERNANDA OSPINA ALZATE** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

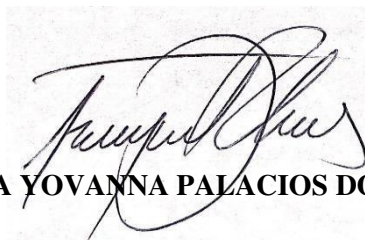
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ PRETEL
REPRESENTANTE LEGAL: LUZ ESTELA PRETEL
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUZ ESTELA PRETEL** quien actúa en representación legal del menor **JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ PRETEL**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ PRETEL** quien está representado legalmente por **LUZ ESTELA PRETEL** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

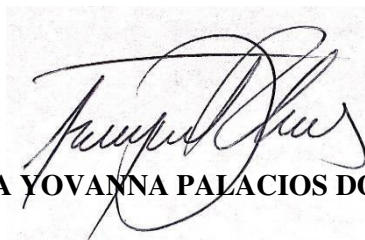
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR GABRIEL FELIPE PADILLA TREJOS

REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL** quien actúa en representación legal del menor **GABRIEL FELIPE PADILLA TREJOS**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **GABRIEL FELIPE PADILLA TREJOS** quien está representado legalmente por **VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

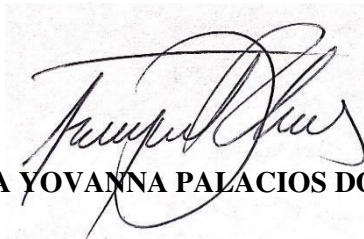
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JUAN SEBASTIAN VALENCIA ARROYO

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ DEICY ARROYO GRUESO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUZ DEICY ARROYO GRUESO** quien actúa en representación legal del menor **JUAN SEBASTIAN VALENCIA ARROYO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JUAN SEBASTIAN VALENCIA ARROYO** quien está representado legalmente por **LUZ DEICY ARROYO GRUESO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

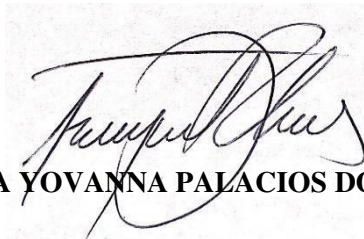
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>05 DE ABRIL DE 2022</u> La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JOSETH DAVID ACEVEDO ARANGO

REPRESENTANTE LEGAL: JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO** quien actúa en representación legal del menor **JOSETH DAVID ACEVEDO ARANGO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JOSETH DAVID ACEVEDO ARANGO** quien está representado legalmente por **JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

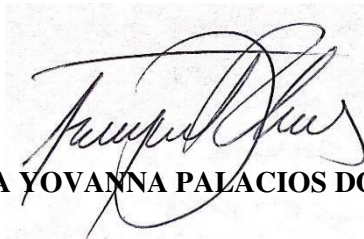
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MANUEL ALEJANDRO ACEVEDO ARANGO

REPRESENTANTE LEGAL: JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO** quien actúa en representación legal del menor **MANUEL ALEJANDRO ACEVEDO ARANGO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MANUEL ALEJANDRO ACEVEDO ARANGO** quien está representado legalmente por **JEIMY STEFANY ARANGO MURILLO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

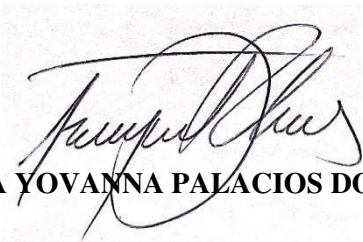
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR AURA VALERIA MORA BLANDON

REPRESENTANTE LEGAL: ERIKA JOHANA BLANDON LOPEZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1305

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **ERIKA JOHANA BLANDON LOPEZ** quien actúa en representación legal del menor **AURA VALERIA MORA BLANDON**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **AURA VALERIA MORA BLANDON** quien está representado legalmente por **ERIKA JOHANA BLANDON LOPEZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

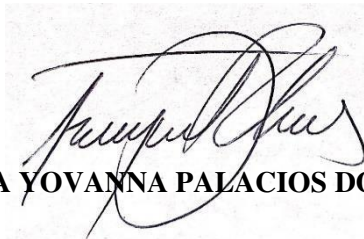
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JEAN CARLOS BONILLA

REPRESENTANTE LEGAL: CARMENSA BONILLA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **CARMENSA BONILLA** quien actúa en representación legal del menor **JEAN CARLOS BONILLA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JEAN CARLOS BONILLA** quien está representado legalmente por **CARMENSA BONILLA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

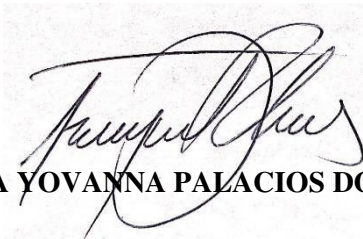
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR LIZETH N. YEPES CAMPO

REPRESENTANTE LEGAL: VICTORIA YEPES CAMPO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **VICTORIA YEPES CAMPO** quien actúa en representación legal del menor **LIZETH N. YEPES CAMPO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LIZETH N. YEPES CAMPO** quien está representado legalmente por **VICTORIA YEPES CAMPO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

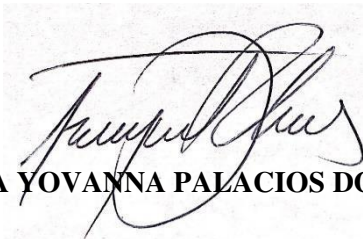
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR LUISA FERNANDA PAZ LOPEZ

REPRESENTANTE LEGAL: YOBANNY ALEXANDER PAZ MUÑOZ

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **YOBANNY ALEXANDER PAZ MUÑOZ** quien actúa en representación legal del menor **LUISA FERNANDA PAZ LOPEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LUISA FERNANDA PAZ LOPEZ** quien está representado legalmente por **YOBANNY ALEXANDER PAZ MUÑOZ** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

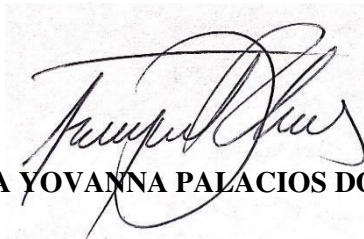
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JHEYSON ESTIBEN VALENCIA NUÑEZ

REPRESENTANTE LEGAL: LUGENY NUÑEZ MEZA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUGENY NUÑEZ MEZA** quien actúa en representación legal del menor **JHEYSON ESTIBEN VALENCIA NUÑEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JHEYSON ESTIBEN VALENCIA NUÑEZ** quien está representado legalmente por **LUGENY NUÑEZ MEZA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

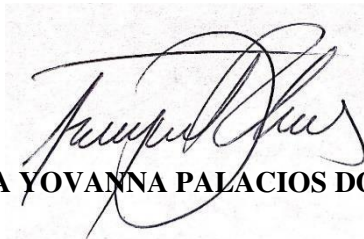
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR JULIO CESAR VALENCIA NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL: LUGENY NUÑEZ MEZA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUGENY NUÑEZ MEZA** quien actúa en representación legal del menor **JULIO CESAR VALENCIA NUÑEZ**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JULIO CESAR VALENCIA NUÑEZ** quien está representado legalmente por **LUGENY NUÑEZ MEZA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

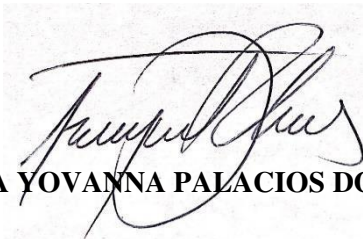
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR DANNA SOPHIA BURBANO RENDON

REPRESENTANTE LEGAL: PAOLA ANDREA RENDON OROZCO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **PAOLA ANDREA RENDON OROZCO** quien actúa en representación legal del menor **DANNA SOPHIA BURBANO RENDON**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **DANNA SOPHIA BURBANO RENDON** quien está representado legalmente por **PAOLA ANDREA RENDON OROZCO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

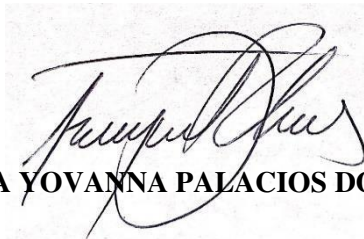
QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR LUIS STIVEN VILORIA

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ AIDE RINCON GALEANO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUZ AIDE RINCON GALEANO** quien actúa en representación legal del menor **LUIS STIVEN VILORIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LUIS STIVEN VILORIA** quien está representado legalmente por **LUZ AIDE RINCON GALEANO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

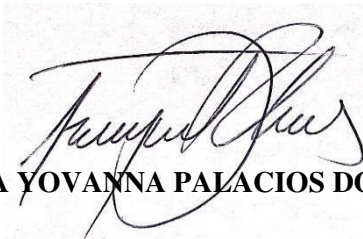
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MARIA JOSE VILORIA

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ AIDE RINCON GALEANO

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VCDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LUZ AIDE RINCON GALEANO** quien actúa en representación legal del menor **MARIA JOSE VILORIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MARIA JOSE VILORIA** quien está representado legalmente por **LUZ AIDE RINCON GALEANO** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de veinticuatro (24) horas:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

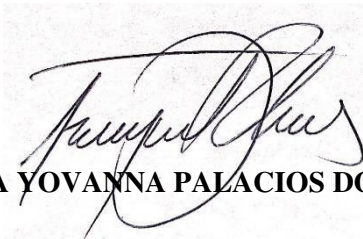
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de esta acción al proceso 2022-00308 conforme a lo dispuesto a través del numeral **CUARTO** del auto 1196 del 29 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **59** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **05 DE ABRIL DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA